

DIVI

parar en partes alguna cosa.

—Distribuir, repartir alguna cosa entre muchos.—Mediar, como: *la pared que divide mi casa de la iglesia*.—met. desunir los ánimos y voluntades, introducir la discordia.—r. separarse de la compañía, amistad ó confianza de alguna persona.

—Art. y Of. entre impresores, separar una palabra al fin de la línea.

—Mil. repartir ó enviar en varias direcciones grupos, destacamentos, compañías, etc.

Divieso: s. m. Med. especie de tumor que se eleva en el cuerpo con dureza, inflamación y dolor.

Divinal: adj. ant. *divino*.

—Aún tiene uso en la poesía.

Divinamente: con divinidad, por medios divinos.—Admirablemente, con gran perfección y propiedad.

Divinatorio: adj. lo que pertenece al arte de adivinar.

Divinidad: s. f. la naturaleza divina y esencia del sér de Dios, en cuanto Dios.

—met. DIOS.—Mujer hermosa.—fr. DECIR ó HACER DIVINIDADES: hacer ó decir alguno muchas cosas con oportunidad y primor extraordinario.

—Hist. título que se dieron algunos emperadores romanos.

—Mit. el sér divino que los gentiles atribuían á sus falsos dioses.

Divinizable adj. digno de ser divinizado.

Divinizar: v. a. hacer divina alguna cosa; comunicarle ó atribuirle las propiedades de divina. Los genti-

DIVI

les divinizaban á los hombres, atribuyéndoles la dignidad de dioses, de que se originó la idolatría.—met. santificar, hacer sagrada alguna cosa.

Divino: adj. lo que pertenece á Dios ó es propio de su esencia.—met. excelente en sumo grado, extraordinariamente bello, perfecto, admirable.—loc. adv. *á lo divino*: en sentido místico, lo contrario de *á lo profano*; y así decimos: *versos á lo divino*.

Divisa: s. f. señal exterior para distinguir personas, grados ú otras cosas.—La cinta de varios colores que se pone á los toros cuando se corren en plaza, para saber á qué ganadería pertenecen.—met. lo que debe servir de pauta ó regla en la conducta de una persona; y así dicen las ordenanzas del ejército: *la divisa militar ha de ser siempre el honor*.

—Blas. la faja disminuida á la tercera parte de su anchura.—El lema ó mote en que se manifiesta por medio de figuras ó en una sentencia corta, el designio particular que uno tiene.

—Jurisp. la parte de herencia paterna que cabe á cada uno de los hijos, y la que de este modo se ha trasmitido á otros grados posteriores.

Divisar: v. a. ver, percibir, aunque confusamente algun objeto.—met. conjeturar.

—Blas. diferenciar, distinguir las armas de familia, añadiéndoles blasones ó timbres.

Divisibilidad: s. f. cualidad de lo que es divisible.

DIVI

—Fis. propiedad que tienen los cuerpos de ser divididos en muchas partes, y éstas en otras más pequeñas, hasta cierto término, del cual no nos permite pasar la imperfección de nuestros sentidos, y de los instrumentos que empleamos para tal operación.

Divisible: adj. lo que puede dividirse.

—Matem. *número divisible*: el que contiene en otro varias veces, como 8 que contiene cuatro veces al 2.

Division: s. f. la acción y efecto de dividir, separar ó repartir.—met. discordia, desunión de los ánimos y opiniones.

—Filos. uno de los modos de conocer las cosas, y que sirve para dar clara idea de ellas.

—Gram. la rayita que sirve para denotar la separación ó partición de alguna voz en el fin de un renglón, pasando alguna parte de ella al siguiente.

—Mar. rennon de tres ó más buques de guerra al mando del comandante más antiguo ó de un jefe particular, que dirige sus operaciones.—Una de las partes ó cuerpos en que se divide una escuadra.

—Med. operación quirúrgica, que consiste en la separación metódica de ciertas partes, practicada por el cirujano, con el fin de satisfacer una indicación terapéutica.—Separación accidental y fortuita de partes que naturalmente deben estar unidas.

—Mil. gran fracción del

DIVI

ejército, que se compone de dos ó más brigadas, y debe reunir en sí, con las proporciones debidas, fuerzas de todas las armas, á fin de poder maniobrar separadamente, en caso necesario.—Reunión de varios movimientos del manejo del sable y de la lanza, que de aquella manera se ejecutan seguidos.

Division territorial: Geog. ó hist. *Méjico*. Debemos dar á conocer las distintas divisiones que se han efectuado en el territorio mejicano, y para ello tomamos las marcadas por el ilustre geógrafo Don Manuel Orozco y Berra.

Idea de las divisiones territoriales de Méjico, desde los tiempos de la dominación española, hasta nuestros días.—Poblacion actual.

DIVISION ANTIGUA.

Para sustituir al gobierno discrecional de D. Fernando Cortés, se estableció en la colonia llamada Nueva España una audiencia, compuesta al principio de cuatro oidores y de un presidente, y en seguida de ocho majistrados, cuatro alcaldes del crimen y dos fiscales, teniendo por presidente al Virey, que era al mismo tiempo Gobernador y Capitan general. El establecimiento y variaciones de estos empleados los determinaron las reales cédulas de 23 de Noviembre y 23 de Diciembre de 1527, 20 de Abril de 1528 y sus concordantes. La jurisdicción que al principio se les señaló, fué: por la costa del Golfo,

DIVI

desde el Cabo de Honduras, hasta la Florida; y por las del Norte un espacio indefinido, supuesto que no era aun bien conocido aquel mar. Las provincias que comprendía, según se deja entender por el contesto de algunas cédulas, eran las de cabo de Honduras, las Higueras, Guatemala y Yucatan, Cozumel, la Galicia de la Nueva España y Nicaragua.

Como se advierte, la jurisdicción de esta audiencia, que tuvo por asiento la ciudad de Méjico, se extendía al S. á todos los países conocidos entonces, y por el N. no solo se le señalaban los terrenos que antiguamente habían pertenecido á los reinos de Méjico, de Texcoco, de Tabasco y de Michoacan, sino que se le concedían tambien los países inmensos, todavía no descubiertos á lo largo de la costa.

Por cédula de 24 de Noviembre de 1542 y de 13 de Setiembre de 1543, con sus concordantes de 6 de Agosto de 1556 y 2 de Junio de 1568, se estableció la Audiencia y Chancillería real que residía en la ciudad de Santiago, de la provincia de Guatemala, con el nombre de Audiencia de Guatemala ó de los Confines. Se componía de un presidente gobernador, de cinco oidores y un fiscal, y estaban bajo su jurisdicción las provincias de Guatemala, Nicaragua, Chiapas, Higueras, Cabo de Honduras, Verapaz y Soconusco, con las islas adyacentes.

Esta determinación quitó un inmenso terreno á la au-

DIVI

diencia de Méjico, y dejó hácia el S. bien establecidos los límites de su demarcación, que quedaban reducidos á Yucatan y Tabasco, supuesto que Chiapas era de Guatemala; de modo que por esta parte, el linde venía á quedar por Tehuantepec, á cuya provincia se le daba el nombre de Coatzacoalcos. Estos lindes quedaron fijos en lo adelante por aquel rumbo, para determinar lo que se llamaba la Nueva España.

Por reales cédulas de 13 de Febrero de 1548 y 26 de Mayo de 1574, con su concordante de 13 de Mayo de 1575, se estableció en la ciudad de Guadalajara una nueva audiencia, compuesta de un presidente, cuatro oidores y un fiscal, con jurisdicción sobre las provincias de la Nueva Galicia, Culiacan, Copal, Colima, Zacatula y los pueblos de Ávalos; es decir, un terreno que comprendía, poco más ó ménos, el Estado de Jalisco, una parte del de Sinaloa, el territorio de Colima y la parte marítima que se estiende hasta Zacatula, en los confines del antiguo reino de Michoacan.

Esta nueva audiencia, que era independiente en lo judicial del vireinato, pero que le estaba subordinada en todo lo relativo á Hacienda y Guerra, vino á marcar lindes fijos y determinados á la audiencia de Méjico, hácia el N.O.; aunque dejando al N.E. un terreno inmenso é indeterminado, que entonces era completamente desconocido, y sobre el cual se fueron es-

DIVI

tendiendo poco á poco los colonos blancos, con el trascurso de los tiempos.

Según se infiere de la cédula fechada en Toledo á 24 de Febrero de 1534, la Nueva España, en aquella época, se dividía en cuatro provincias, que eran la de Michoacan, la de Méjico, la de Coatzacoalcos y la de los Mixtecas; provincias que vienen á corresponder al terreno ocupado en nuestros días desde Tehuantepec al Sur hasta los Estados de Veracruz, Méjico, Michoacan y Guerrero al Norte. La provincia de Cozumel había desaparecido, pues con mejores conocimientos geográficos se sabía ya, que lo que se creyó al principio ser una gran tierra, estaba reducida á la pequeña isla de Cozumel. En cuanto al Yucatan, en el que se incluía el actual Estado de Tabasco, aunque estaba sujeto á la audiencia de Méjico, el rey nombraba allí un gobernador y capitán general, con algunos otros empleados.

Todo el espacio que correspondía á la Nueva España, se dividió en alcaldías mayores y correjimientos, de diversa estension superficial, y de los cuales no sé si tenían lindes fijos y determinados, porque no conozco con certidumbre el total de ellos, é ignoro completamente si hubo alguna disposición que los determinara y diera alguna forma.

A medida que las conquistas se fueron extendiendo sobre el terreno desconocido, fueron tomando una organi-

DIVI

zación particular, aunque sujetas á la audiencia de Méjico. Así, en Durango había un gobernador y capitán general, el cual nombraba un alcalde mayor para la parte de Sinaloa que se había descubierto más al N. de la jurisdicción de la audiencia de Guadalajara. Un adelantado gobernador y capitán general, había en el Nuevo-Méjico; y empleados de diversas categorías en Coahuila, Colima y el Nuevo Santander, hoy conocido por Tamaulipas.

Todo ese sistema era hasta cierto punto vago é indeterminado, se resentía mucho del principio religioso que tanto influjo había tenido sobre los gobernantes, y las divisiones políticas casi venían á confundirse en las eclesiásticas: de manera que, los geógrafos se valían para dar noticias de la Nueva España, de las demarcaciones del arzobispado y de los obispos sufragáneos.

Más de dos siglos pasaron así, y la primera division territorial á que pueda propiamente darse ese nombre, es la establecida por la *Real ordenanza para el establecimiento é instruccion de intendentes de ejército y provincia en el reino de la N. E.*, fechada en Madrid á 4 de Diciembre de 1786. Por ella, sin incluir las Californias, se dividió el terreno en doce intendencias, con el nombre de la ciudad que le debía servir de cabecera.

La intendencia de Méjico, fuera de la ciudad del mismo nombre, con las parcialidades

DIVI

de San Juan y Santiago Tlaltelolco, se compuso de las alcaldías mayores de Mejicalcingo, Chalco y Tlayacapa, Coyocacan, Tacuba, Cuautitlan, San Cristóbal Ecatepec, Tala, Querétaro, con la de Cadereyta y Escanela, Yahualica, con Sochicuatlan, Huejutla, Mextitlan, Zimapan, Tulancingo, Jilotepec y Huichapan, Tetepango, Mixquiahuala, Atitlaquia, Ocotupan, Otumba y San Juan Teotihuacan, Pachuca y Zempolala, Ixmiquilpan, Texcoco, Xochimilco, Cuernavaca, Tixtla y Chilapa, Ciudad de los Reyes y Acapulco, Malinalco, Sultepec y Tenascaltepec, Lerma, Toluca, Tetzela del Rio, Zacualco y Escateopan, Tenango del Valle, Metepec, Tasco é Iguala, Tlapan, Igualapa, Sacatula, Apam y Tepeapulco.

Es decir, esta intendencia abarcaba, poco más ó menos, los Estados de Querétaro y de Méjico, incluyendo lo que de este segundo se quitó para formar el Estado de Guerrero.

La intendencia de Puebla, formada de las alcaldías mayores de Zacatlan, San Juan de los Llanos, Tlaxcala, Huachinango, Tetela y Sinotla, Tecali, Tepeji de la Seda y Guatlatlanco, Chiautla de la Sal con Teotlalco y Tlalpa, Acatla y Piaxtla, Atlixco, Tehuacan, Cholula y Huejotzingo, Izúcar con Aguatlan, Teopantla y Chietla, Guayacocotla y Chicontepec, Tesitlan y Atempan, Cuantla de Amilpas, Tetela del Volcan y Jochimilco.

Comprendía el territorio de

DIVI

Tlaxcala y el Estado de Puebla, incluso lo que se le quitó al Norte, para completar el de Veracruz, y al Sur, para el de Guerrero.

Intendencia de Veracruz, compuesta de su ciudad capital y de las alcaldías mayores de Jalapa y Jalacingo con el pueblo de Perote, Acayucan ó Coatzacoalcos, Tixtla y Cotaxtla, Papantla, Panuco y Tampico, Cosamaloapan, Orizaba, Huatusco y Córdoba.

Conservó después estos límites, aunque se le agregó una parte del territorio de Puebla.

Mérida de Yucatan: que constaba de toda la provincia de su nombre, la Laguna de Términos, y la provincia de Tabasco, Villa-Hermosa, Acapala, Chiltepec, Escobar y Cupilco, cuya demarcacion comprende las fracciones políticas, últimamente conocidas con los nombres de Estados de Yucatan, Campeche, Tabasco y territorio de la Isla del Cármen.

La intendencia de Antequera de Oajaca, la formaban su cabecera y las alcaldías mayores de Las cuatro villas, Chichicapa y Zimatlan, Ixtepejic, Teposcolula y Tuxtiahua, Teutiltan del Camino, Cuicatlan y Papalotepac, Ixquintepec, Peñol, con Teozacoalco y Teococuilco; Miahuatlan, Nejapa, Tuayan, Teutiltan del Valle, Omacuilzuchil, con Mitla y Tlcochila, Yanguitlan y Nochistlan, Jalapa del Estado, Tehuantepec, Teotila, con Chinantla, Villa alta, Huajuapán y Tonalá.

DIVI

Se extendía por el Estado de Oajaca, incluyendo la parte central del Departamento de Tehuantepec, y la fraccion de Tonalá, que con el tiempo se agregó al Estado de Chiapas.

La intendencia de Valladolid ó Michoacan, comprendía la ciudad capital con las agregadas de Pátzcuaro, Taso y Teremendo, y las alcaldías mayores de Charo ó Matlatzingo, San Juan Zitácuaro, Tlalpujahua, Cuizeo de la Laguna, Jacana, villa de Zamora con Tlazasalca y Chilchota, Colima, Tansitaro y Pisándaro, con Motines de Oro y Zinagua y la Aguacana, Guímeo y Zirándero, Jiquilpan y Periban con Tinguidin.

Corresponde á los Estados rennidos de Michoacan y Colima.

La intendencia de San José de Guanajuato, se compuso de la jurisdiccion de la ciudad de su nombre, y de las alcaldías mayores de Villa de Leon, Celaya, con el correjimiento de Salvatierra, Villa de Salamanca y Valle de Santiago, y de las de San Luis de la Paz y San Miguel el Grande; es decir, poco más ó menos, lo que siempre ha sido el Estado de Guanajuato.

La intendencia de San Luis Potosí, se formó con la alcaldía mayor de su nombre, con el agregado de las minas de San Pedro Guadalcázar, de la alcaldía mayor de la Villa de los Valles, de la jurisdiccion de Charcas con los pueblos del Venado y de la Hedionda, de las Salinas del

DIVI

Peñon Blanco, del gobierno y jurisdiccion del Nuevo Reino de Leon, y de la colonia del Nuevo Santander. Encerraba, pues, los tres Estados de San Luis, de Nuevo-Leon y de Tamaulipas.

La intendencia de Guadaluajara, á más de la ciudad y de su jurisdiccion, comprendía:

Correjimientos de Tonalá, Colimilla y Matatan, Enguio, San Cristóbal de la Barranca, Tala, Tequila, Caxitlan, Tlaxomulco.

Alcaldías de la Barca, Lagos con Teocaltichi, Hostotipaquillo, Ahuatlan y Pala, Santa Maria Tequespan, Tepique, Centipac, Acaponeta, Cuauhinango y Mascota, San Sebastian y Xolapa, Villa de la Purificacion, Aguascalientes con Xuchipila, La Barca, Autlan, Puerto de Navidad, Zayutla, Amula, Zapotlan el Grande, Isatlan y la Magdalena.

Poco más ó menos quedó siempre en la misma forma, componiendo el Estado de Jalisco.

La intendencia de Zacatecas abarcaba la alcaldía mayor de su nombre y las de Sierra de Pinos, Fresnillo, Mazapil y Sombrerete. Con pocas excepciones, unas veces con, otras sin Aguascalientes, es el Estado de Zacatecas.

La intendencia de Durango tenía la capital de su título, la jurisdiccion del gobierno de la Nueva Vizcaya y la alcaldía mayor de la Villa del Nombre de Dios. Es decir, los Estados de Chi-

DIVI

huahua, Coahuila y Durango.

Finalmente, la intendencia de Arizpe, con la ciudad de su nombre, abrazaba las provincias de Sonora y de Sinaloa, con la alcaldía mayor de Sonora y la de San Antonio de las Huertas.

Tal era la demarcacion de las fracciones políticas; debiendo añadir, que las Californias dependían directamente del gobierno de Méjico, y que quedaron existentes los gobiernos políticos y militares de Yucatan, Tabasco y Veracruz, Acapulco, Nuevo Reino de Leon, Nuevo Santander, Coahuila, Tejas y Nuevo Méjico; continuando con las causas de justicia y de policía unidas al mando militar, en sus respectivos territorios, exceptuando lo que tocaba á propios y arbitrios y bienes de comunidad, que era privativo de los intendentes, con subordinacion de la junta superior de hacienda.

Este sistema no quedó estacionario, pues se fué modificando poco á poco, conforme lo aconsejaba la experiencia y lo requerían las necesidades de la colonia.

Así fué que, en 1779 se erigió una capitania general en las provincias internas en la comandancia de Chihuahua. Tenía por objeto, que aquel funcionario ocurriera de pronto á lo que fuera menester en aquellas comarcas, que por estar muy léjos de la capital no podia ocurrir á ella para alcanzar resolucion en ciertos casos en que importaba más que nada la prontitud y el conocimiento de las

DIVI

localidades, y esto se hacía más patente en todo lo que atañía á la guerra que diariamente tenía que sostenerse con los salvajes. Llevaba el título de Comandancia general de Provincias Internas, que se componían de las de Durango, Chihuahua, Sonora y Sinaloa, Nuevo Méjico, Coahuila y Tejas.

Esta demarcacion era demasiado estensa, así es que fué preciso establecer otra comandancia general hácia el Este, y entónces tomaron estas divisiones los nombres de provincias internas de Oriente y Occidente. Pertenecian á las primeras, Nuevo Leon, el Nuevo Santander, Coahuila y Tejas; pertenecian á las segundas, Durango y Chihuahua, Sonora y Sinaloa y el Nuevo Méjico. Quedaban sujetas siempre al vireinato, la Alta ó Nueva California, y la Baja ó Vieja.

Por la real Cédula de 2 de Mayo de 1795, se separó el partido de Tlaxcala de la intendencia de Puebla, sujetándose á un gobernador militar, que exclusivamente estaba bajo la dependencia del vireinato, y en una forma semejante á la que guardaban los territorios, con respecto al gobierno general en tiempo de la federacion.

El conjunto de este sistema, como se vé, era bastante complicado. Para desunirlo, copiaré las noticias que daba D. Fernando Navarro y Noriega, hácia el año de 1814, aunque referidos á 1810, por ser la época en que comenzó la guerra de Independencia, y en que ya no volvieron á

DIVI

tener variacion ninguna las divisiones políticas. Tomando solo los nombres, su esten-

DIVI

sion en kilómetros cuadrados y el número de habitantes las espresadas noticias dicen así:

Nombres.	Kil. cuadrados.	Habit.
Méjico.....	23,870	1,591,844
Guadalajara.....	38,630	517,674
Puebla.....	10,835	811,285
Veracruz.....	16,642	185,935
Mérida.....	24,021	528,700
Oajaca.....	17,872	596,326
Guanajuato.....	36,611	576,600
Valladolid.....	13,849	394,689
San Luis Potosí.....	9,472	173,651
Zacatecas.....	9,464	140,723
Gobierno de Tlaxcala.....	"	85,845
PROVINCIAS INTERIORES DE ORIENTE.		
Gobierno del Nuevo Reino de Leon..	10,533	43,739
Id. id. Nuevo Santander.....	20,870	56,715
Id. id. Coahuila.....	26,935	42,937
Id. id. Tejas.....	44,000	3,334
PROVINCIAS INTERIORES DE OCCIDENTE.		
Durango.....	67,812	177,400
Arizpe.....	76,835	135,385
Nuevo Méjico.....	22,944	34,205
CALIFORNIAS.		
Gobierno de la Antigua ó Baja.....	29,318	4,496
Id. id. Nueva ó Alta.....	8,540	20,871
Total.....	473,912	6,122,534

D. Fernando Navarro y Noriega conoció los afinados y esquisitos trabajos del Sr. Barón de Humboldt, y sin embargo, vemos que siguiendo en partes los resultados de este apreciable escritor, señala á la Nueva España una superficie en kilómetros cuadrados, aunque estos sean de 25 al grado, muy inferior de lo que en realidad debía ser, supuesto que, en la época á que estos cálculos se refieren, se incluan los inmensos terrenos que la República perdió

á consecuencia de la guerra con los Estados Unidos y tratado de Guadalupe Hidalgo.

Antes de pasar adelante, necesario es decir algunas palabras acerca de los límites de la colonia, para saber cuál fué el terreno adquirido por Méjico independiente. Estos límites son: al Sur con Guatemala; al Norte, con los Estados Unidos.

Comenzando por los del Sur, los divido en dos fracciones: los de Belice ó establecimien-

DIVI

tos ingleses, y los relativos esclusivamente á Centro América.

Los primeros son bien claros y terminantes, y constan en el art. 6.º del tratado definitivo de paz concluido entre los reyes de España y de Inglaterra, firmado en Versalles á 3 de Noviembre de 1783, y que á la letra dice:

"Siendo la intencion de las dos partes contratantes precaver, en cuanto es posible, todos los motivos de queja y discordia, á que anteriormente ha dado ocasion la corta de palo de tinte, ó de Campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en el continente español; se ha convenido espresamente, que los súbditos de S. M. B. tendrán facultad de cortar, cargar y trasportar el palo de tinte en el distrito que se comprende entre los rios *Valiz ó Bellese* y *Río Hondo*, quedando el curso de los dichos dos rios por limites indelebles, de manera que su navegacion sea comun á las dos naciones, á saber el río *Valiz ó Bellese* desde el mar, subiendo hasta el frente de un lago ó brazo muerto, que se introduce en el pais y forma un istmo ó garganta, con otro brazo semejante que viene de hacia el río *Nuevo ó Neo River*; de manera que la línea divisoria atravesará en derecha al citado istmo, y llegará á otro lago que forman las aguas de *Río Nuevo ó Neo River*, hasta su corriente, y continuará después la línea por el curso de *Río Nuevo*, descendiendo hasta frente de

DIVI

un riachuelo, cuyo origen señala el mapa entre *Río Nuevo* y *Río Hondo*, y va á descargar en *Río Hondo*, descendiendo hasta el mar, en la forma que todo se ha demarcado en el mapa de que los plenipotenciarios han tenido por conveniente hacer uso, para fijar los puntos concertados... etc."

En la "Convencion para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en el art. 6.º del tratado definitivo de paz del año de 1783," firmado en Londres á 14 de Julio de 1786, dice el art. 2.º: "El rey católico, para dar pruebas por su parte al rey de la Gran Bretaña, de la sinceridad de la amistad que profesa á S. M., y á la nacion británica, concederá á los ingleses limites más estensos que los especificados en el último tratado de paz, y dichos limites del terreno aumentado por la presente Convencion, se entenderán de hoy en adelante, del modo siguiente:

La línea inglesa empezando desde el mar, tomará el centro del río *Sibun ó Jabon*, y por él continuará hasta el origen del mismo río, de allí atravesará en línea recta, la línea intermedia hasta cortar el río *Wallis*; y por él continuará hasta el origen del mismo río; y por el centro de éste bajará á buscar el medio de la corriente hasta el punto donde debe tocar la línea establecida ya, y marcada por los comisarios de las dos coronas, en 1783... etc."

Los limites con Centro América han sido materia de

DIVI

grandes controversias desde tiempos antiguos. Conforme á unos apuntes, comunicados por el Sr. Conde de la Cortina al Sr. García Cubas: "Verificada la conquista y reduccion del país llamado *Quauh temalán ó Quauhquemalí* (pues de ambos modos se ve llamado en los escritos coetáneos), trataron los españoles, y muy especialmente los encomenderos, determinar los limites para reducirlo á provincias y facilitar su administracion. Mas como para esto se valieron del sistema de misiones, las cuales se adelantaban ó retrocedian segun las circunstancias del momento, no podemos saber cuáles fueron los limites de la Nueva España y de Guatemala, desde el año de 1524 hasta el de 1549. Sabemos que el soldado Sebastian Camargo obtuvo en comienda en el valle formado por la pequeña cordillera del monte llamado hoy de la *Gineta*, y los documentos de esta concesion dicen terminantemente, que aquella tierra y aquellos indios que se le dieron á Camargo, eran del reino de *México* ó de la *Nueva España*, y esto se decía en 1525. Al mismo tiempo, hay cartas ó relaciones de los misioneros franciscanos, escritas en 1528, desde el pueblo de *Xalotpetlan* (hoy *Jaltepec*), y hablando del país en donde se hallaban, dicen: "en este nuevo reino de *Guatemala*." En 1549 hubo dos acontecimientos que ya obligaron al gobierno á fijar los limites con alguna precision: el primero fué el ruidoso debate sobre la recaudacion de tribu-

DIVI

tos, y el segundo el pleito que siguió el marqués del Valle de Oajaca sobre jurisdiccion señorial; y de ambos acontecimientos resultó que el virey de Méjico, conde de Tendilla, comisionó al Lic. Gasca para que arreglase estos negocios. Aún no había salido éste de Méjico á desempeñar su comision, cuando se descubrió en esta capital la famosa conspiracion de los españoles Roman y Venegas, cuyos cómplices se refugiaron en Oajaca y en Tehuantepec, y este nuevo acontecimiento aumentó la necesidad de determinar definitivamente los limites de que se trataba.

El Lic. Gasca desempeñó su encargo y fué auxiliado notablemente por el Lic. Alonso López de Cerrato, presidente de la audiencia de Guatemala en 1549. De las determinaciones tomadas y de los trabajos ejecutados en aquella fecha, resulta que se fijó la línea general de limites del reino de Nueva España, ó más bien, del vireinato de Nueva España. Tomando la direccion del mar Pacifico al Golfo de Méjico, desde la Barra de Tonalá á los 16.º de latitud Norte, por entre los pueblos de Tapana y Maquilapa, dejando el primero á la izquierda y el segundo á la derecha, haciendo inflexion ó vuelta al frente de San Miguel Chimalapa, hasta el cerro de los Mixes á los 17.º 24' de la misma latitud, y siguiendo hasta el pueblo de Sumazintá á la orilla del río del mismo nombre, bajando por este río en un ángulo

DIVI

hasta el nivel de Huehuetlan á los 15° 30' idem, y volviendo á subir hasta el cabo de las Puntas en el Golfo de Honduras.

Todas las poblaciones y tierras de la izquierda de esta línea, quedaron á la Nueva España ó al virreinato de Méjico, y todas las de la derecha á Guatemala, formando respectivamente los límites de las provincias de Oajaca, Veracruz, y Yucatan. Esta línea tan irregular permaneció como límite de la Nueva España hasta el año de 1599, en que el virey, conde de Monterey, comisionó á Sebastian Vizcaino para reconocer la costa de Tehuantepec.

Ignoro los motivos que en aquella fecha tuvo el gobierno español para variar los límites; pero consta de una carta del Dr. D. Alonso Criado del Castillo (presidente de la audiencia de Guatemala), escrita en 27 de Noviembre de 1599 al mismo Vizcaino, con motivo de la apertura del puerto de Santo Tomás, ó de *Castilla*, que se fijaron los límites (entre Méjico y Guatemala), dando á esta provincia una estension desde el 8° hasta poco ménos de los 18° de latitud Norte.

En 1678, el arzobispo virey D. Fr. Payo Enriquez de Rivera, con motivo del arreglo de feligresías, y atendiendo á la estension de varios pueblos y á la formacion de otros nuevos, tanto en la frontera de Oajaca como en las de Tabasco y Yucatan, varió de hecho los límites de esta provincia, de modo que quedaron perteneciendo al

DIVI

virreinato de Méjico, varios pueblos de la costa hasta el río Huehuetlan por el lado de Guatemala, y otros en mayor número por el lado de Yucatan.

Por último, al establecerse las intendencias [1787], se fijaron los límites entre Méjico y Guatemala, comprendiendo á ésta los 7° 54' hasta los 17° 49' de latitud Norte, y distribuyendo el distrito de su gobierno en trece provincias, que eran Soconusco, Chiapas, Suchitepec, Verapaz, Honduras, Icalcos, San Salvador, San Miguel, Nicaragua, Jerez de la Choluteca, Tegusigalpa y Costa Rica.

Posteriormente, en 1794, queriendo el gobierno español formar nuevos mapas de la Nueva España, comisionó al capitán de navío D. Dionisio Alcalá Galiado, para que rectificase los puntos principales de cada frontera, y después de un maduro exámen, en que tuvieron gran parte los jefes españoles Ariztizábal y Bonovia y Constantzó, se fijó por punto principal de la línea divisoria entre Méjico y Guatemala, el Chihillo, y por punto de término de la Frontera de Santa Fé Bogotá, la antigua misión de Chiriquí, conservando Guatemala la misma estension en grados de latitud que se le dió en 1787.

En 1797 mandó el gobierno español grabar y publicar las cartas geográficas ejecutadas por los capitanes de navío D. Dionisio Alcalá Galiano y D. Cayetano Valdés,

DIVI

comandantes de las fragatas *Sutil* y *Mejicana*, que reconocieron y rectificaron todos los puntos de las costas de las posesiones españolas sobre el Pacífico; y para determinar los límites de cada uno de los virreinatos ó gobiernos, nombró el gobierno español comisionados especiales residentes en ellos. En Méjico fué nombrado D. Jacinto Caamaño, comandante de la fragata *Aranzazu*, el cual verificó los límites dados al virreinato de Nueva España en 1794, y para esto se trasladó personalmente á Guatemala donde le ayudó en sus trabajos con la mayor eficacia el presidente de aquella audiencia, D. José Domas y Valle, jefe de la armada española, marino no ménos hábil que todos los demás que intervinieron en tan importante negocio. La carta geográfica de que hablamos, no se grabó y publicó sino hasta el año de 1802, en el *Depósito Hidrográfico de Madrid*, esto es, diez años después, tiempo que se empleó en asegurar bien los límites de cada provincia ó reino, y entonces se le aseguraron á Guatemala los mismos que se le asignaron en 1794, fijando con entera y absoluta precision al Partido de *Soconusco*, 232 kil. á lo largo de la costa del Pacífico, desde los baldíos de Tonalá confinados con la jurisdiccion de Tehuantepec, hasta el río Tilapa, y dándole de ancho todo el espacio comprendido entre la Sierra y el mar.

Los límites particulares de las trece provincias en que

DIVI

quedó dividido el gobierno de Guatemala, se fijaron igualmente en 1787, y con más particularidad los de aquella que confinaban con el virreinato de Nueva España. De éstas, las más importantes para Méjico eran las de Soconusco y Chiapas y á la primera se le fijaron por límites, Tehuantepec por el O. y el río Tilapa por el E. Los de toda la provincia de Chiapas fueron Oajaca por el O., Tonlicapa y Suchiltepec por el E., Tabasco por el N., Yucatan por el N.E. y el mar Pacífico por el Sr. Estos mismos límites fueron confirmados y ratificados por real órden de 16 de Marzo de 1800, comunicada al capitán general de Guatemala D. Antonio Gonzalez de Saravia, en 19 de Octubre de 1801, con motivo de la formacion del mapa del Depósito Hidrográfico de Madrid, y son los mismos que se le dieron al baron de Humboldt, y posteriormente al presbítero D. Domingo Juarros en 1804, en el Supremo Consejo de las Indias, por conducto del Ministerio de Estado.

Hasta aquí las anteriores noticias.

Entre Chiapas y Tabasco se hizo la division de los linderos del S.O., por el juez privativo de tierras D. Anjel de Toledo, en 1753; y los del S.E. fueron señalados en 1743 por el alcalde mayor de Chiapas D. Antonio de Zuazna y Mújica y el gobernador de Tabasco D. Francisco Berri. Estos linderos, sin embargo, de nada pueden servir, supuesto que si señalaban antes una

DIVI

demarcacion para dos diversas jurisdicciones, perdieron ese carácter con la incorporacion de Chiapas á Méjico; Por este hecho, la disputa que antes podia asistir entre Tabasco y Chiapas, pasó á ser entre Chiapas y Guatemala. Acerca de ésto, D. E. meterio Pineda asegura en su *Descripcion geográfica del Departamento de Chiapas y Soconusco*, que cuando el Sr. Bonilla, caminando para Centro América con el carácter de plenipotenciario, pasó por allí, pidió instrucciones al gobierno del Estado acerca de límites. Nada satisfactorio se le dijo; y de una reunion de personas inteligentes, sólo se pudo sacar en claro que aquellos debian pasar por el río de Neuton.

Añade, que con esta noticia los habitantes del pueblo de Yalixajao se aprestaron á trasladarse al otro lado del río, en jurisdiccion de Centro América, como si aquel gobierno le reconociera un derecho indisputable.

En realidad, nada hay fijo ni determinado en aquel rumbo, no obstante que los chiapaneses por costumbre reconocen como límites los cinco puntos siguientes: el río Neuton, la hacienda de San José, el patio de la hacienda de Sacchana, la Piedra Redonda y el cerro de Isbul.

Por el lado de Yucatan la línea divisoria es todavía más vaga é indeterminada. Por todos rumbos creo que habria derecho con que sostener que hemos sido privados por allí de una buena porcion de territorio. Uno de estos puntos

DIVI

que más claro me parece, es el de recobrar la marca del Peten Itza. En efecto, aquella tierra fué colonizada por las gentes de Yucatan; y si bien por mucho tiempo los petenes se mantuvieron independientes, su conquista se debe á las autoridades y á las personas de Yucatan, después que inútilmente lo pretendieron las autoridades y soldados de Centro América.

Pasando del Sur al Norte, sus límites son los Estados Unidos; siempre han tenido toda la precision que debia apetecerse. A 2 de Febrero de 1819 se formó un tratado entre España y los Estados Unidos. Lo estipulado en él se admitió en todas sus partes por el gobierno de Méjico, en el tratado de 5 de Abril de 1831.

La division política, como ya dije, no sufrió otra variacion bajo el gobierno colonial; y para concluir lo relativo á aquel periodo, quiero dar noticia de una division intentada por los insurjentes y elevada á oficial en la *Constitucion liberal de Apatcingan*, sacionada á 22 de Octubre de 1814.

El art. 42, dice:

“Mientras se haga una demarcacion exacta de esta América Mejicana, y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre, y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han conocido, las siguientes:

“Méjico, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan, Oajaca, Tecpan, Michoacan, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato,

DIVI

to, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de Leon.”

Como se advierte, aquí no figuran Tejas, el Nuevo Santander, el Nuevo Méjico y las Californias, no atinando yo á decir, si aquellos legisladores las comprendieron en alguna otra provincia de las nombradas, ó si las pusieron en olvido por descuido ó por ignorancia. Aparece una nueva provincia de *Tecpan*, que los hombres del Sur erijan como un trofeo á sus hazañas y que era como el embrión de que muchos años después debia brotar con el nombre de Estado de Guerrero. Por lo de más, esta division política quedó solo en el papel; se hizo nula con la derrota de los insurjentes y sólo es un recuerdo histórico que sirve como de eslabon, para unir la época del gobierno colonial de que he tratado, con el tiempo de la Independencia, de que ahora voy á ocuparme.

Hecha la emancipacion del país, terminados el gobierno transitorio de los primeros dias y el efimero imperio del Sr. Iturbide, siguió la forma republicana federal; siendo el primer acto de los que á mi propósito cuadran, el *Acta constitutiva de la Federacion*, que lleva la fecha de 31 de Enero de 1824. En su art. 7º se dice que son Estados de la Federacion:

Guanajuato.—El interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa. El interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo Leon y los Tejas. El interno del Nor-

DIVI

té, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo Méjico, Méjico, Michoacan, Oajaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, Nuevo Santander, que se llama Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatan y Zacatecas.

Territorios.—Las Californias, Colima, sin el poblado de Tonila, que seguirá unido á Jalisco.

En cuanto á la provincia llamada del Istmo de Coatzacoalco, deberia volver á la fraccion á que habia pertenecido; así como la laguna de Términos, debia corresponder al Estado de Yucatan.

Comparando esta primera division con la última copia da ántes, correspondiente á la época del gobierno colonial, veremos que ésta solo contenia diez intendencias, á las que unidos el gobierno de Tlaxcala, las cuatro provincias internas de Oriente, las tres internas de Occidente y las dos Californias, hacen un total de diez y nueve divisiones, si se quiere, ó más bien catorce, en la forma que allí se vé. Las que ahora resultan son diez y ocho, correspondiendo en esta forma: Méjico, á la intendencia de su nombre; Guadalajara se ha convertido en Jalisco, con sus mismas dimensiones; así como también Mérida en Yucatan, y Valladolid en Michoacan; Puebla, Veracruz, Oajaca, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Tlaxcala, conservan su misma importancia; Coahuila, Nuevo Leon y Tejas, forman una sola demarcacion; mirando se-

DIVI

pararse al Nuevo Santander, que toma el rango de Estado, bajo la denominación de Tamaulipas; desaparece el nombre de Arispe, para dar lugar al Estado de Sonora y Sinaloa, y se forma una fracción política con Chihuahua, Durango y Nuevo Méjico: las Californias, quedan en la categoría de Territorios; y por último, aparece por primera vez Colima, tomando un lugar independiente.

En el mismo año de 1824 se introdujeron aún algunas otras divisiones.

La ley de 7 de Mayo declaró que, el Nuevo-León por sí sólo formaría un Estado, quedando para componer otro Coahuila y Tejas.

En 26 de Mayo el Congreso se había ocupado ya de Chiapas, que, como antes se ha dicho, no pertenecía á la Nueva España, sino á la jurisdicción de la audiencia de Guatemala. Chiapas, al proclamar su independencia, en Setiembre de 1821, estuvo vacilante acerca de quedar reunido á Guatemala, formar un Estado independiente, ó agregar se á Méjico; después de algunas vicisitudes, prevaleció esta última opinión, y en consecuencia, por la ley de 20 de Agosto de 1824, que reconoció la independencia de Centro América, se declaró también á Chiapas como Estado de la Federación Mejicana.

Por último, la ley de 6 de Julio del mismo año de 1824, ordenó que la provincia de Chihuahua formara un Estado de la Federación, y que el Nuevo Méjico quedara en la categoría de territorio.

DIVI

Todas estas innovaciones trajeron la subdivisión que se encuentra en el artículo 5º del título 2º de la *Constitucion Federal de los Estados Unidos Mejicanos*, formada á 4 de Octubre de 1824. Allí se lee, que son partes integrantes de la Federación, los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Durango, Guanajuato, Méjico, Michoacan, Nuevo-León, Oajaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatan y Zacatecas.

Territorios.

Alta California, Baja California, Colima, Santa Fé ó Nuevo Méjico.

En cuanto á Tlaxcala, una ley constitucional fijaría el carácter con que debiera quedar.

La division que se acaba de referir, tuvo todavía en lo restante del año de 1824, dos modificaciones. La primera fué la que hizo la ley de 18 de Noviembre, declarando que se escogía para residencia de los Supremos Poderes, la ciudad de Méjico, y que "su distrito, será el comprendido, en un circulo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad, y su radio de dos leguas." De aquí tuvo origen la fracción conocida con el nombre de Distrito Federal.

La segunda modificación, fué la prometida con respecto á Tlaxcala, que por decreto de 24 de Noviembre se declaró territorio de la Federación.

Hasta seis años después no

DIVI

hay variación en lo dispuesto, y es la ley de 14 de Octubre de 1830, que subdividió en dos Estados diferentes á Sonora y Sinaloa.

La ley de 23 de Mayo de 1835, separó á Aguascalientes de Zacatecas, en tanto que definitivamente las legislaturas determinaran la categoría en que había de quedar.

En tiempo del gobierno colonial, las fracciones políticas se llamaron provincias ó Intendencias; los federalistas les llamaron Estados y los centralistas les dijeron Departamentos; sin duda para tener cada uno su palabra propia.—Con esta reforma se cierra el período de la federación para comenzar el del centralismo.

La primera determinación que de estos tiempos hay que registrar, es la que se encuentra consignada en las *leyes constitucionales*, sancionadas y publicadas en 29 de Diciembre de 1836, que en la seccion 6ª, artículos 1º y 2º, establecen, que la República se dividirá en Departamentos, y éstos en distritos y en partidos, debiendo hacer la division política el primer congreso constitucional.

La ley constitucional lleva la fecha de 30 de Diciembre del mismo año de 1836, y previene que todo el territorio mejicano, quede dividido en tantos Departamentos, cuántos eran antes los Estados, con las variaciones siguientes

"El que era Estado de Coahuila y Tejas, se divide en dos Departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo Méjico, será Depart-

DIVI

mento. Las Californias Alta y baja serán un Departamento. Aguascalientes será Departamento, con el territorio que hoy tiene. El territorio de Colima se agrega al Departamento de Michoacan. El Territorio de Tlaxcala, se agrega al Departamento de Méjico. La capital del Departamento de Méjico, es la ciudad de este nombre."

Poco importante hay que referir hasta llegar á las bases de *organización política de la República Mejicana*, que llevan la fecha de 12 de Junio de 1843. Ese Cóligo dejó el número de Departamentos como ántes existían, poniendo el cuidado de arreglar sus límites á una ley constitucional.

Desde el pronunciamiento de 6 de Diciembre de 1844, y en las revoluciones que se siguieron trayendo de nuevo por resultado la forma federal, los Departamentos volvieron á ser Estados; y la ley de 22 de Agosto de 1846, volvió al punto de partida de la Constitución de 1824.

La *Acta constitutiva y de reformas*, sancionada á 18 de Mayo de 1847, dispuso en el artículo 6º, que eran Estados de la Federación, los que se espresaron en la Constitución Federal, y los que fueron formados después, conforme á ella. Se erigió un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Taxco, Tlapa y la municipalidad de Coyuca; los tres primeros del Estado de Méjico, el cuarto de Puebla, y la quinto de Michoacan.

DIVI

El año de 1848, fué un año fatal para Méjico, pues perdió casi la mitad de su territorio.

Allá en el siglo XVI, dos puñados de hombres, uno de la raza española, y el otro de la inglesa, se implantaron en América á muchos kil. de distancia. Era indispensable, estaba escrito, que esos puñados crecieran y se multiplicaran, se formarían dos naciones y se fueran estendiendo sobre el suelo, caminando la una por el Norte, la otra por el Sur, como si de propósito deliberado quisieran encontrarse. La razón dice que con el trascurso de los años debía desaparecer el terreno intermedio, y que cuando este caso se diera, la nación más poderosa debía desbordarse sobre la otra, apoderándose de la mayor parte de la tierra. Esta buena suerte les tocó á los del Norte.

Por el tratado Onís, se perdieron las Floridas; por el tratado de Washington, se hicieron menores las fronteras de las colonias.

Algunos años después de la independencia, un mal cálculo acerca de colonización extranjera, arrebató á la República el Estado de Tejas, y finalmente, la guerra injusta de los Estados Unidos, le privó de todas sus posesiones del Norte.

Para cubrir las apariencias de esta guerra, recibió la nación por todo ello quince millones de pesos. No se puede decir, sin embargo, que estuvieramos en las condiciones de Essau, al renunciar su primogenitura; nosotros tenía-

DIVI

mos el puñal al pecho cuando se vendió el territorio por un plato de lentejas.

Los lindes á que Méjico quedó reducido, los marca el artículo 5º del tratado conocido con el nombre de Guadalupe Hidalgo, firmado á 2 de Febrero de 1848.

Dice así:

“La línea divisoria entre las dos repúblicas, comenzará en el Golfo de Méjico, 12 kil. fuera de tierra, frente á la desembocadura del río Grande, llamado por otro nombre, Río Bravo del Norte, ó del más profundo de sus brazos; si en la desembocadura tuviere varios brazos, correrá por mitad de dicho río, siguiendo el canal más profundo donde tenga más de un canal, hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridional de Nuevo Méjico; continuará luego hácia el Occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado el Paso), hasta su término por el lado de Occidente; desde allí subirá la línea divisoria hácia el Norte por el lindero occidental de Nuevo Méjico, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del río Gila, [y si nó, entónces hasta el punto del mismo lindero occidental más cercano al tal brazo, y de allí, en una línea recta al mismo brazo, continuará después por mitad de este brazo]; y del río hasta su confluencia con el río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos, la línea divisoria, cortando el colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja

DIVI

California, hasta el mar Pacífico.

“Los límites meridionales y occidentales de Nuevo Méjico, de que habla este artículo, con los que se marcan en la carta titulada: *Mapa de los Estados Unidos de Méjico, según lo organizado y definido por las varias actas del congreso de dicha república, y construido por las mejores autoridades: edición revisada que publicó en Nueva York en 1847 Disturnell*,” de la cual se agrega un ejemplar al presente tratado, firmado y sellado por los plenipotenciarios infrascritos. Y para evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la

DIVI

mitad del río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto de la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al Sur del punto más meridional del puerto de San Diego, según este puerto, está dibujado en el plano que levantó el año de 1782 el segundo piloto de la armada española, D. Juan Pantoja, y se publicó en Madrid en el de 1802 en el atlas para el viaje de las goletas *Sutil y Mejicana*, del cual plano se agrega copia firmada y sellada por los plenipotenciarios respectivos.”

La pérdida de territorio mejicano consistió, según los datos publicados por el Sr. D. Lucas Alaman, en lo que sigue:

	Kil.	mts.
De Coahuila y Tejas.....	101,448	—878
„ Chihuahua.....	13,712	—868
„ Tamaulipas.....	9,770	—209
„ Alta California.....	198,892	—344
„ Nuevo Méjico.....	117,250	—499
Suma.....	441,074	—798

Supone que la superficie total de Méjico era igual á 868,152-250 kil.; de manera que quedaban solo 427,077-432 kil. á Méjico, y el resto, más de la mitad del número total, había pasado á los Estados Unidos. Yo no he verificado los cálculos; pero á bulto me parecen no estar muy conformes con lo que ahora pudiéramos decir. Sin embargo, ellos bastan para establecer que hicimos una pérdida in-

mensa, que por desdicha no fué la última.

Prosiguiendo mi tarea cronológica, apuntaré que la erección definitiva del Estado de Guerrero, vino á tener lugar por la ley de 15 de Mayo de 1849.

Ocupándome sólo de lo más importante, la ley de 8 de Abril de 1853, declaró á Tacubaya cabecera de un partido sujeto al Distrito, con algunas poblaciones anexas.

DIVI

Desde 15 de Octubre de 1823, el Supremo Poder Ejecutivo había dispuesto, que con las jurisdicciones de Acayucan y Tehuantepec, se formara una provincia llamada el Istmo. Esta provincia había desaparecido en las divisiones posteriores, y vino á revivir por la ley de 29 de Mayo de 1853. Erijó ésta en territorio al Istmo de Tehuantepec, dándole por límites "desde la Barrilla en el Suro Mejicano, de donde se trazara un meridiano que encuentre al río Huillapan; de allí seguirá el curso de este río por la orilla derecha hasta su origen, de donde se tirará una línea al Paso de San Juan; desde este punto se continuará el curso del río por la orilla derecha hasta su origen, de donde se llevará un meridiano á encontrar la costa del Océano Pacífico, todo segun el plano publicado por el mayor Barnard." El 28 de Mayo de 1853, se había elegido á Minatitlan como cabecera del territorio.

El 16 de Octubre de 1853, se declaró territorio la isla del Carmen, independiéndola del gobierno de Yucatan.

La ley de 26 de Mayo de 1855, dispuso, que con las poblaciones de las Subprefecturas de Cuantla y Jonacatepec, se formara un nuevo distrito en el departamento de Méjico, sirviéndole Morelos de capital. El partido de Cuernavaca formaría el distrito del mismo nombre.

Por leyes de 1º de Diciembre se dispuso, que el distrito de Tuxpam, correspondiente al Estado de Puebla,

DIVI

perteneciera en lo de adelante al de Veracruz; se erigió con todas las poblaciones de la Sierra Gorda el territorio de este nombre, sujeto inmediatamente al Supremo Gobierno. Se compondría de las fracciones de San Luis, Querétaro y Guanajuato, donde estuvieron las estinguidas colonias militares: su capital la villa de San Luis de la Paz.

A 10 de Diciembre de 1853, se declaró Departamento el antiguo Distrito de Aguascalientes, dejándole por territorio el que señalaban las leyes de 30 de Diciembre de 1836, y 30 de Junio de 1838.

A 16 de Diciembre de 1853 se dispuso que los partidos de Tehuacan y Chalchicomula formaran un distrito en el Estado de Puebla.

Este cúmulo de disposiciones precedieron al tratado de la Mesilla, firmado á 30 de Diciembre de 1853, y por el cual Méjico perdió un nuevo giro de su territorio. Este tratado que vino á modificar en parte los límites con los Estados Unidos, y que señala ahora los que nos dividen de aquella república son éstos:

"Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está de finida y marcada conforme al artículo 5º del tratado de Guadalupe Hidalgo, estos límites comienzan en el Golfo de Méjico, á doce kil. de distancia de la costa, frente á la desembocadura del Río Grande, como se estipuló en el artículo 5º del tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, segun se fija en dicho artículo,

DIVI

hasta la mitad de aquel río, al punto donde la paralela 31º 47' de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí cien millas en línea recta al O., de allí al Sur, á la paralela de 31º 20' hasta 111º de longitud Este de Greenwich; de allí en línea recta un punto en el río Colorado, veinte millas inglesas abajo de la union de los ríos Gila y Colorado, y por último, de allí arriba hasta donde encuentre la actual línea divisoria entre las dos Californias."

La ley de 7 de Marzo de 1854 demarcó los límites del territorio de la Sierra Gorda.

En 27 de Marzo de 1854 se fijaron los límites de las tres Prefecturas de Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpam, creadas por el artículo 5º de la ley de 16 de Febrero del mismo año acerca de la estension y division del distrito.

A 15 de Julio de 1854 se dieron por límites al territorio de la isla del Carmen, al Norte, el mar Atlántico, desde el Varadero hasta la Barra de San Pedro y San Pablo; por el O. y S. el cauce del río del mismo nombre, que tambien toma el de Usumacinta, hasta la poblacion de Canizán, y por el Este una línea recta tirada desde este último punto hácia el Norte hasta el Varadero donde comenzó la demarcacion.

El estatuto orgánico provisional de la República Mejicana, fechado á 15 de Mayo de 1856, estableció en su artículo 2º que "el territorio nacional continuaria dividido en los mismo términos en que lo

DIVI

estaba al reformarse en Acaapulco el Plan de Ayutla."

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mejicanos, sancionada y jurada el 15 de Febrero de 1857, dijo en su artículo 43 que las partes integrantes de la Federación, eran los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Méjico, Michoacan, Nuevo-Leon y Coahuila, Oajaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de Méjico, Veracruz, Yucatan, Zacatecas, y el Territorio de la Baja California.

Por esta ley. Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Méjico, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el territorio de la Baja California, conservaban los límites que entónces tenían. A Colima y á Tlaxcala se les dejaba los que habian disfrutado como Territorios. Al Valle de Méjico se le dejaba la estension que habia adquirido. Se formaba un solo Estado de Nuevo Leon y de Coahuila, devolviendo la hacienda de Bonanza á Zacatecas: Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oajaca, San Luis Potosi, Tabasco, Veracruz, Yucatan, y Zacatecas, recobraban los límites que tuvieron en 31 de Diciembre de 1852, con estas variaciones: El pueblo de Contepec, de Guanajuato, pasaba á Michoacan. La municipalidad de Ahualulco se incorporó á San Luis Potosi, Ojo Caliente y los Adames,